

**SEÑOR**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)**

**E. S. D.**

**REF:** Acción de Tutela para proteger el derecho al trabajo en  
conexidad con el derecho a la protección de la familia.

**Accionante: PAOLA ANDREA BELLO JAGUANDOY**

**Accionado: UNIVERSIDAD LIBRE Y COMISIÓN NACIONAL  
DELSERVICIO CIVIL**

**PAOLA ANDREA BELLO JAGUANDOY**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **UNIVERSIDAD LIBRE** la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que mediante la Resolución #109 del 25 de mayo de 2023 **ME EXCLUYE** dentro del *Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño* por el presunto incumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia relacionada para el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

### **HECHOS**

Me llamo **PAOLA ANDREA BELLO JAGUANDOY**, y me identifico como aparece al pie de mi firma, con título profesional de Licenciada en Preescolar (Universidad Mariana), Normalista Superior (Escuela Normal Superior de Pasto) y Técnico por Competencias en Atención Integral a la primera Infancia) Instituto COLSUP) establecimientos educativos debidamente acreditados para los procesos de formación en las áreas que allí se especifican.

Tengo en la actualidad 30 años cumplidos y soy madre soltera con una hija de 3 y medio años, En el momento me desempeño como docente de primera infancia en el Jardín Infantil Picasso de la Ciudad de Pasto durante 2 años y medio, de igual manera he trabajado como Coordinadora del Centro de Desarrollo Infantil (CDI) del Municipio de Buesaco por un total de 11 meses, presté mis servicios como Madre Comunitaria durante un año de servicio.

En las labores de trabajo como madre comunitaria, las labores desempeñadas implican actividades integrales de conformidad con el Manual Operativo de la Empresa Administradora del Servicio (EAS) y las directrices que imparte el Centro Zonal Pasto I del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para la atención a niños y niñas en la primera infancia en cada una de las Unidades de Servicio (UDS) en los que se denominaban Hogares Comunitarios de Bienestar (HCB), entre las que se destacan las labores de aseo, limpieza, desinfección, mantenimiento de las áreas internas y externas de trabajo, preparación de alimentos, preparación de refrigerios, almacenamiento de alimentos, minutas de preparación de alimentos, higiene y seguridad en baños, cocina, techos, gradas, puertas, ventanas, instalaciones eléctricas, equipos eléctricos, tuberías, desagües, extintores, iluminación de espacios, mesas, sillas, elementos y materiales didácticos, y en general, un completo y adecuado manejo de todos los elementos y materiales que se encuentren dentro y fuera de las instalaciones de la UDS y que puedan representar factores de riesgo para los niños y las niñas.

La Universidad Libre abrió un proceso en mi contra bajo el argumento de incumplimiento del tiempo de experiencia relacionada correspondiente a un (01) año de servicios que se requieren para el desempeño de las labores básicas como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, la cual se relacionó en mi hoja de vida de conformidad con los tiempos laborados y las certificaciones de trabajo expedidas por las entidades acreditadas para las mismas,

Desde el inicio se determinaron como no válidas las certificaciones del cargo de Madre Comunitaria aportadas por mí en la correspondiente hoja de vida de la función pública y que aparecen debidamente en la página del SIMO como soporte de esta experiencia laboral que he desempeñado, y que como se ha detallado permanentemente se incluyen en el Manual Operativo de la EAS y el Centro Zonal Pasto I del ICBF

Los documentos soporte de mi hoja de vida inscrita en la plataforma del SIMO corresponden a:

1. **ASOCIACIÓN NUEVA ESPERANZA** – CARGO: AUXILIAR DE HOGAR – PERIODO: 3 DE AGOSTO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015, TIEMPO DE SERVICIO: 4 MESES Y 29 DÍAS
2. **EAS ASOEMPRESERVAR** – CARGO: MADRE COMUNITARIA: PERIODO: 4 DE OCTUBRE DEL 2017 AL 2 DE DICIEMBRE DE 2017, TIEMPO DE SERVICIO: 1 MES Y 28 DÍAS
3. **EAS – MUNDO SIN FRONTERAS** – CARGO: MADRE COMUNITARIA, PERIODO: 5 MARZO DEL 2019 AL 7 DE JULIO DEL 2019, TIEMPO DE SERVICIO: 5 MESES Y 2 DÍAS  
**TIEMPO TOTAL DE SERVICIO: 1 AÑO**

#### **Cargo Coordinadora CDI del Municipio de Buesaco (Nariño)**

**Coordinador general:** es el encargado de gestionar con la EAS contratada para que el servicio de HCB Integrales funcione, de acuerdo con lo estipulado en el presente manual. Le corresponde:

**a.** Gestionar que la modalidad cuente con el personal idóneo, suficiente y acorde con el perfil establecido para cada uno de los componentes de la atención, según lo definido en el presente manual y para el servicio de HCB Integrales.

**b. Coordinar y gestionar procesos de cualificación permanente del equipo interdisciplinario.**

De conformidad con el contenido de la Resolución 109 del 28 de abril de 2023, no solo se desconoce mi experiencia y conocimientos para el cargo de la convocatoria sino que se vulnera mi derecho al trabajo y el derecho a la protección de la familia (soy madre soltera), y además se desconoce las funciones desarrolladas dentro de los manuales operativos con los cuales funcionan las UDS en el Programa de Atención Integral a la Primera Infancia (Cero a siempre) del gobierno nacional a través del ICBF en todo el país.

Es por ello Señor juez, que solicito la protección y amparo de mis derechos mediante la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y se ordene a la Universidad Libre y a la Comisión Nacional del Servicio Civil que se acepten mis certificaciones de experiencia laboral relacionada y los puntajes de las pruebas de aptitud y conocimientos que obtuve en esta convocatoria.

#### **DERECHOS VULNERADOS**

Estimo violado el derecho al TRABAJO en conexidad con los derechos fundamentales a la protección de la FAMILIA Y a la protección de una VIDA digna, consagrados en los artículos 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

Constitución Política de 1991, Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. El derecho al trabajo es un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política de Colombia en su artículo 25, que establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Además, el artículo 53 consagra los principios mínimos fundamentales del derecho al trabajo, tales como la igualdad de oportunidades, la remuneración mínima vital y móvil, la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales, la estabilidad en el empleo, la primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, el derecho a la seguridad social y a la capacitación, entre otros

De conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo

**ARTICULO 42. CERTIFICACION DEL CONTRATO.** Cuando se ocupen menos de cinco (5) trabajadores y no se haya celebrado contrato escrito, los empleadores, a solicitud de los trabajadores, bien directamente o por conducto de las autoridades administrativas del Trabajo, deben expedir una certificación del contrato en donde hagan constar, por lo menos: nombre de los contratantes, fecha inicial de la prestación del servicio, naturaleza del contrato y su duración. Si el empleador lo exige, al pie de la certificación se hará constar la declaración de conformidad del trabajador o de sus observaciones.

Es preciso establecer que las actividades y procesos desarrolladas por las madres comunitarias se corroboren con el Centro Zonal Pasto I del ICBF y las EAS

De acuerdo con el numeral 7, del artículo [57](#) del [CST](#), la certificación laboral emitida por el empleador debe incluir, el tiempo laborado, salario devengado y funciones realizadas. El derecho al trabajo es un derecho constitucional amparado por el Estado y en favor de todos los habitantes del territorio nacional. Sin embargo, vía jurisprudencial, se ha señalado que se puede entender como derecho fundamental cuando busca protegerse por su conexidad con un derecho fundamental.

Mi exclusión del concurso dentro de la Convocatoria 1522 de 2020 Territorial Nariño y los puntajes altos en las pruebas de conocimientos y aptitud demuestran que si estoy capacitada para el desempeño de estas funciones ya que en mi labor como Madre Comunitaria esto de desarrolla de manera permanente, por tanto, se vulnera de manera flagrante mi derecho al trabajo y pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho.

En conclusión, la exclusión de mi nombre del listado de elegibles para el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** por parte de la UNIVERSIDAD LIBRE y la CNSC es una violación evidente a mi derecho fundamental al trabajo, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo mi calidad de vida, atentar contra mi dignidad humana, mi integridad personal y en consecuente mi vida laboral.

### **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Copia de mi documento de identidad
2. SIMO Inscripción Hoja de vida
3. Certificado laboral Asociación Nueva Esperanza
4. Certificación laboral EAS Asoempresavar
5. Certificación laboral EAS Un Mundo Sin Fronteras
6. Certificación laboral CDI Municipio de Buesaco
7. Manual Operativo 2022 versión 7 del ICBF para el desarrollo del Programa de Atención Integral para la Primera Infancia
8. Oficio del 17 de abril de 2023 con el cual se aporta los documentos soporte de la hoja de vida del SIMO
9. Oficio Recurso de Reposición 17 de mayo de 2023
10. Auto 065 del 31 de marzo de 2023 *Por medio del cual se da inicio de manera oficiosa a una Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los*

*Requisitos Mínimos previstos dentro del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño, por parte de la aspirante **PAOLA ANDREA BELLO JAGUANDO***

11. Resolución 109 del 28 de abril de 2023 *Por medio del cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de la exclusión de la aspirante **PAOLA ANDREA BELLO JAGUANDOY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1085303680, del Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño*
12. Resolución 109 del 25 de mayo de 2023 constancia de firmeza y ejecutoria
13. Manual de funciones Auxiliar de servicios generales

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

**PRIMERO:** Tutelar el derecho fundamental al trabajo por conexidad con el derecho fundamental a la vida y a la protección de la familia, en consecuencia, se revoque la resolución 109 del 28 de abril de 2023 ratificada por notificación vía correo electrónico el 25 de mayo de 2023, que excluye mi nombre en la convocatoria dentro del *Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño*”

**SEGUNDO:** Ordenar a la **Universidad Libre y la CNSC** se suspenda el trámite de la convocatoria hasta el fallo respectivo que determine la inclusión o exclusión de mi nombre dentro de la lista de aspirantes a uno de los empleos de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES dentro de la Convocatoria del *Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño*”.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 25 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios, artículos 32 y 57 numeral 7 del Código Sustantivo del Trabajo,

### **ANEXOS**

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

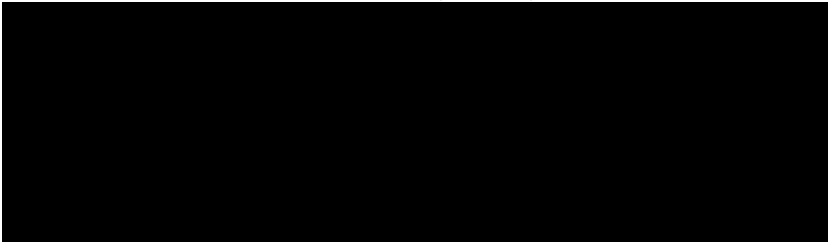
### **NOTIFICACIONES**

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

#### **ACCIONANTE:**

**PAOLA ANDREA BELLO JAGUANDOY**

C. C. No. 1085303680 de Pasto (Nariño)



#### **ACCIONADOS:**

**UNIVERSIDAD LIBRE**

NIT No. 860.013.798-5

Dirección: Carrera 70 No. 53-40

Correo: [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)

Teléfono: 018000180560

Bogotá D. C.

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

NIT No. 890.900.286-0

Dirección: Carrera 16 No. 96-64, piso 7

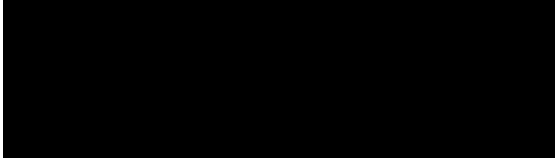
Correo: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Teléfono: 6013259700

Bogotá D. C.

Sin otro particular y en espera de una inmediata respuesta, me es grato, suscribirme de  
Usted Señor Juez,

Atentamente,



**PAOLA ANDREA BELLO JAGUANDOY**

